

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2024047390

Caso: 1

IUE: 2-8150/2024

Solicitud: 1368130

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Artigas de 4° T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	23/02/2024	20:50	D. N. S. A.		Privado	
Si	23/02/2024	22:10	A. A. B. A.		Público	
Si	23/02/2024	20:50	E. E. L. G.		Público	
Si	23/02/2024	22:20	S. A. D. R.		Público	
Si	23/02/2024	20:50	S. M. M. P.		Público	
Si	23/02/2024	20:50	M. G. G.		Público	

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
D. N. S. A.		TRATA DE PERSONAS	L-18.250		
A. A. B. A.		TRATA DE PERSONAS	L-18.250		
E. E. L. G.		TRATA DE PERSONAS	L-18.250		
S. A. D. R.		TRATA DE PERSONAS	L-18.250		
S. M. M. P.		TRATA DE PERSONAS	L-18.250		
M. G. G.		TRATA DE PERSONAS	L-18.250		

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
VICTIMA	VE-PSP-

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS DE 4º TURNO:

La Fiscalía Letrada Departamental de Artigas de ° Turno, constituido en sippau2@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, al Sr. Juez dice:

Que viene a formalizar la investigación respecto al **imputado D. N. S. A. CI X.XXX.XXX-X, M. G. G. CI X.XXX.XXX-X**

E. E. L. G. CI X.XXX.XXX-X

S. M. M. P. Ci X.XXX.XXX-X, A. A. B. Á. CI X.XXX.XXX-X,

S. A. D. R. CI X.XXX.XXX-X, en mérito a las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que se expondrán.

El día 12 de enero de 2024 arribaron al país las víctimas M. S. P. de 29 años, Nacionalidad Venezolano; E. J. M. R. D., 35 años; E. Y. M. V., 45 años; J. E. G. C., 53 años; J. R. G. S., 44 años; E. J. Q. S., 39 años; W. M. M. S., 44 años; A. J. R.V., 39 años; J. L. S., 53 años; J. G. R., 53 años; J. A.

Q. Y., 38 años;

R. J. R. M., 39 años; A. D. Y. M., 25 años, C.I.

XX.XXX.XXX;

C. A. G. M., 36 años, todos de nacionalidad
Venezolana.-

Vinieron a Uruguay por haber visto en la red social Telegram una publicación de oferta laboral realizada por la imputada E. L. y utilizada para captar personas en Venezuela, quien se presentó como psicóloga de la empresa. La víctima J. S. envió su curriculum y L. le solicitó que consiga un equipo de trabajo para venir a trabajar a la Ciudad de Artigas a una cantera de piedras semipreciosas.

Estando aún en Venezuela, los imputados E. L., M. G. y D. S. realizaron a cada una de las víctimas a través de video llamadas, varias entrevistas y les realizaron la oferta de empleo. Se les ofreció alojamiento, comida, seguro médico y wifi. Se les ofreció la suma de un sueldo base de U\$250 o U\$500 dólares mensuales (según la tarea a desempeñar) mas bonos por producción, horas extras, bonos por buena convivencia con el grupo, bonos por mantenimiento y cuidado de las máquinas, todo lo cual alcanzaría la suma de U\$1500 a 2000 dolares por mes. El régimen sería de lunes a viernes 8 horas diarias.

Fue así que este grupo de migrantes engañados aceptó la propuesta debido a la crisis económica que están viviendo en su país partiendo en ómnibus el día 9 de enero desde la Ciudad de Anaco hacia la Ciudad de Santa Elena. Cruzaron la frontera con Brasil, y después de cuatro escalas, llegan finalmente a San Pablo donde embarcan en avión hacia la ciudad de Montevideo. Todos los pasajes fueron pagos por J.

S. quien recibió dinero de D. S.; y los boletos de avión hacia Montevideo fueron reservados también por S. y fue L. quien envió por whatsapp a cada víctima. Al arribar a la capital del país, los recibieron en el aeropuerto L., G. y S. M., quien se presentó como abogada de la empresa ante las víctimas.

Los llevaron a comer en un club de pesca y posteriormente a la terminal tres cruces, siendo S. quien les otorgó los pasajes para venir a la Ciudad de Artigas.

Ya en esta ciudad, fueron recibidos por el imputado A. D. R. alias “X” quien los llevó a la cantera sita en Catalán Grande, cantera S. E. la cual él administra. En ese mismo lugar fueron alojados.

El día 15 de enero se les retuvieron los documentos por parte de la imputada M.. Cada vez que reclamaban les decían que estaban en otro lugar, o que estaban en Montevideo, o en una chacra o en una caja fuerte reteniéndolos por aproximadamente un mes. La imputada M. les hizo firmar una declaración jurada y los contratos debieron firmarlos sin previa lectura.

Comenzaron a trabajar y así comenzó la explotación laboral ya que debían trabajar 12 horas por día en la cantera de piedras y se les abonaría un sueldo de US\$250 dólares. 3 de las víctimas se retiraron inmediatamente al advertir la situación.

El día 31 de enero se les informó el monto que se iba a pagar y los descuentos que se harían a cada uno; por la primer quincena trabajada les abonaron la suma de aproximadamente ciento ochenta dólares; le descontaron seguro, comida y Wifi. Los recibos de sueldo que recibieron son de la empresa “D. R. S. A.”, Rut XX.

Ante los reclamos que comenzaron a realizar las víctimas por no ser lo que acordaron, los imputados enviaron a quien se quejaba hacia otra ciudad con excusas y engaños. A J. Z. el martes 6 de febrero lo enviaron a San Pablo con la excusa de ir a buscar a más trabajadores y al llegar al lugar descubrió que ello no era real y que no había personas para trasladar. Fue A. B. quien lo llevo a la terminal. S. se encuentra al día de la fecha alojado en un Centro de Acogida “Hotel R. de la C. de San Pablo”, debiendo hacer una declaración jurada de insuficiencia de recursos para recibir asistencia del Estado. Los imputados no contestaron más su teléfono.

Las víctimas J. R. y R. R. fueron enviadas hacia Curitiva con la excusa de ir a buscar maquinaria lo cual tampoco era real, permaneciendo en esa ciudad hasta el día de la fecha y sin recursos-.

Debido a esos traslados, las víctimas que estaban en la cantera comenzaron a sentir temor por lo que estaba ocurriendo. Se sentían privados de su libertad ya que no se les permitía salir del lugar sin alguno de los involucrados. Se les cortó el wifi para que no se comunicaran con los que ya se habían ido. El domingo 10 de febrero J. G. quiso salir a la Ciudad pero le fue impedido por A. B. y por G..

El día lunes doce de febrero A. R. le comunicó mediante audio a E. que se retiraría a la mañana siguiente por las condiciones del empleo y por lo que había pasado con sus compañeros. Sin embargo, esa misma noche llegó G. con B. y se lo llevaron junto a D. próximo a las 2 Am hacia la ciudad de Quarai (hay videos). Lo

hicieron en la camioneta marca Chevrolet S10, matrícula XX. A. quedó solo en la madrugada en una ciudad desconocida sin dinero y sin saber qué hacer.

E. M. también intentó retirarse junto a A. pero ello le fue impedido por M. y E..

Al día siguiente A. se comunicó con E. y la misma le solicitó mediante un audio de la red social whatsapp ayuda a A. llorando "... ay A. no nos vayas a dejar aquí, por favor no vayas a dejarme, te lo pido, no me vayas a dejar aquí por favor, no nos dejes aquí por favor, ya no aguanto más". El jueves 22 de febrero arribaron a Uruguay 7 personas de nacionalidad venezolana, y el día jueves 13 más. Todos vinieron de la misma forma que las primeras víctimas, fueron captados y trasladados por los imputados. En el aeropuerto también los recibió L.. Fueron trasladados en una camioneta furgón hacia un hostel en donde se encontraba G., S. y más tarde arribó M.. En ese lugar las nuevas víctimas debieron firmar el contrato y 3 hojas en blanco.

En momentos que se retiraban del lugar fueron detenidos los imputados antes de que enviaran a las nuevas víctimas a la Ciudad de Artigas.

En conclusión, surge de la presente investigación y relación de hechos que los imputados integran un grupo criminal organizado con fines de explotación laboral; que busca el lucro económico a partir del comercio con seres humanos, participando en el reclutamiento, transporte, acogida de migrantes de extrema vulnerabilidad social los que eran sometidos a diferentes actividades que menoscaban su dignidad humana, hechos que encuadran en la descripción

típica del artículo 78 de la ley 18250, y artículo 4 literal P de la ley 19643, siendo presuntos autores de un delito de Trata de Personas, delito el que concurre fuera de la reiteración con el de Asociación para delinquir regulado en los artículos 56 y 150 del Código Penal Uruguayo.

La Fiscalía cuenta con evidencias firmes de la autoría de las cuales se encuentran agregadas a la carpeta investigativa y a la cual tuvo pleno acceso la defensa:

- Declaración de las víctimas J. G., W. M. M., E. J. R. D., J. E. G. C., A. R., E. Q., E. M., J. R. y R. R..
- Acta testigo de identidad reservada numero 1.
- Acta testigos M. E. L..
- Informe realizado por Area de Investigaciones de chat aportados por J. S..
- Copia de recibo de sueldo.
- Carpeta N.º 350/2024.
- Denuncia ante Ministerio de Trabajo.
- Informe de Ministerio de Trabajo
- Informe inspectivo sobre Inspección de trata con fines laborales o trabajo forzoso.
- Informe de Dirección General de Lucha contra el crimen organizado e Interpol N.º 14, 17 y 18.
- Registros filmicos de los recorridos realizados por los vehículos involucrados.
- Video donde se ve a M. G. hablando a las víctimas.
- Contratos incautados firmados el día 23 de febrero en Montevideo por los ultimos.

- Transcripciones de audio de escuchas.

PETITORIO:

Por lo expuesto al Sr. Juez pido:

- 1) Me tenga por presentada, por constituido el domicilio procesal y por denunciado el real.
- 2) Se convoque a audiencia de Formalización, de conformidad a lo previsto por el artículo 266 del CPP.
- 3) En definitiva, se tenga por formalizada la investigación contra los imputados **D. N. S. A., M. G. G., E. E. L. G., S. M. M. P., A. A. B. Á., S. A. D. R. CI X.XXX.XXX-X**, por la presunta comisión de **un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Trata de personas todos en calidad de utor** al ampararse su accionar a lo dispuesto por los artículo 78 de la Ley 18250, artículo 4 literal p de la ley 19643, artículo 56, 60 y 150 del Código Penal.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se solicita la imposición de prisión preventiva de conformidad con lo dispuesto por artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Cpp por 120 días. Se solicita en virtud de que faltan pericias de los teléfonos celulares incautados, falta la declaración anticipada de las 8 víctimas de Artigas y tomar declaraciones a las víctimas de Montevideo.

Información de audiencia

Datos de la audiencia

IUE: 2-8150/2024

Departamento: ARTIGAS

Fecha: 24/02/2024 **Hora:** 18:30

Juzgado: Jdo. Ldo. De Artigas de 4° T

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SABRINA ALEJANDRA MASSAFERRO PISSON

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Artigas

Turno: 2° TURNO